

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE: CODHEM/AE/IG/131/2021 y su
acumulado CODHEM/AE/APC/29/2021

RECOMENDACIÓN 09/2021



SOBRE LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA
INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, LA
SEGURIDAD PÚBLICA Y EL USO DEBIDO Y
PROPORCIONAL DE LA FUERZA

Toluca de Lerdo, México; 22 de diciembre de 2021

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

1. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 16, párrafo cuarto y 102, apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13, fracciones I, III y VIII, 28, fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como 2 y 38 de su Reglamento Interno, ha examinado los hechos y pruebas del expediente **CODHEM/AE/IG/131/2021** y su acumulado **CODHEM/AE/APC/29/2021**, relacionados con las violaciones a derechos humanos en agravio de **V1, V2 y V3**.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; artículos 3, fracciones XX, XXIV, 91 y 140, fracciones VIII y X, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de 29, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado en el que se describe el significado de las claves utilizadas, previo compromiso de que aquéllas dicten las medidas de protección correspondientes.

3. De igual manera, para una mejor comprensión de la presente Recomendación se inserta un glosario con las principales claves utilizadas para personas:

Clave	Significado
V1	Persona Relacionada 1
V2	Persona Relacionada 2
V3	Persona Relacionada 3

4. En el presente documento se hace referencia a distintas dependencias e instancias de gobierno, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Clave	Significado
C5	Centro de Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad
CODHEM	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

I. HECHOS

5. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las Visitadoras General de Atención Especializada y Adjunta de Igualdad de Género de esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyeron en las inmediaciones del Palacio de Gobierno de la ciudad de Toluca, a efecto de verificar el debido respeto a los derechos humanos de las mujeres que, con motivo de esta fecha, se manifestaron en

el primer cuadro de la ciudad, constatando violaciones a derechos humanos en agravio de un grupo de mujeres y concretamente de V1, V2 y V3, cometidas por elementos de seguridad pública adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Toluca, tal y como se asentó en las actas del día de la fecha que obran glosadas a los expedientes al rubro indicados, en las que se hizo constar, esencialmente, que:

[...] siendo las nueve horas del día de la fecha, la [...] Visitadora General de Atención Especializada... [...] la Visitadora Adjunta de Igualdad de Género, nos constituimos en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Toluca, fuimos guiadas por el enlace de seguridad pública municipal [...] donde **se constató que todas y todos los elementos portaban su uniforme, y equipo de protección** [...] posteriormente, siendo las doce horas [...] nos constituimos en las inmediaciones del DIF Estatal, ubicada en Paseo Tollocan y Paseo Cristóbal Colón, lugar en el que se constituyó un grupo de aproximadamente veinte mujeres [...] siendo aproximadamente las doce horas con treinta minutos, cuatro de las integrantes de la colectiva se trasladaron al Hospital de Ginecología y Obstetricia en donde fueron atendidas por la Directora... y profesionales de la salud... solicitando frenar la violencia obstétrica y otorgar un trato digno a las pacientes. La manifestación se desarrolló de manera pacífica sin novedad alguna [...] acto continuo la colectiva feminista denominada así misma como la "Resistencia Radical", realizó un recorrido por la avenida Paseo Tollocan en donde se detuvieron a realizar algunas pintas en el Hospital Mónica Pretelini [...] Facultad de Planeación Urbana y en la Facultad de Antropología [...] durante el recorrido se fueron sumando a la marcha más personas siendo en ese momento un aproximado de cien mujeres. Nuevamente se detuvo la marcha en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en donde las manifestantes realizaron pintas [...] La marcha continuó hasta llegar a la Plaza de los Mártires en donde se concentraban otros colectivos [...] Minutos más tarde el contingente arribó a las inmediaciones de la parroquia de La Santa Veracruz en donde algunas feministas comenzaron a realizar pintas, rompieron vidrios, pintaron la cruz con pintura rosa y comenzaron a romper el portón de madera, del lado derecho se ubicaban uniformados con escudos que no permitían el acceso hacia el otro lado, a los pocos minutos **los elementos municipales** fueron bajando las escalinatas comenzando a empujar a las manifestantes y **les arrojaron piedras**, a lo que las manifestantes de igual manera respondieron tratando de evitar que los elementos las continuaran empujando, **los elementos municipales arrojaron gas lacrimógeno** para dispersar a las manifestantes, medios de comunicación y población civil que se encontraba alrededor, incluso el personal actuante padeció de los efectos de dicho gas con ardor en ojos y garganta, siendo que **a una compañera le tuvieron que realizar lavado de ojos por personal médico que se encontraba en el lugar** [...] Los elementos de policía municipal formaron una barrera humana al frente de la parroquia de La Santa Veracruz, y **las manifestantes comenzaron a acercarse nuevamente exigiendo que le entregaran a una de sus compañeras**, y solicitando al personal de la CODHEM la intervención, el elemento que se encontraba al frente de ese agrupamiento **expresó que no había nadie** y que podía pasar a corroborarlo el personal

3

de Derechos Humanos por lo que abrieron el paso y en ese momento cambia de parecer y solo permitía el acceso a una sola persona de Derechos Humanos por lo que comienzan a empujar a las manifestantes como al personal de este Organismo [...] los efectivos impiden el acceso y después de la insistencia [...] piden que el personal actuante se acerque por el otro acceso, en todo momento [...] privilegiamos el diálogo para evitar enfrentamientos violentos entre ambos grupos... las manifestantes permitieron que el personal del Organismo interviniera y negociara la revisión del lugar y esperaron sin realizar acción alguna en contra de los elementos de policía municipal, por lo que nos trasladamos y en el trayecto uno de los elementos que se encontraba al mando nos dijo que solo pasaría una de nosotras, situación a la que no accedimos diciéndole que pasaríamos ambas, al llegar al lugar [...] nos indica “Puede ver que no hay nada, no tenemos a ninguna persona, puede usted cerciorarse”, en el lugar se advertían varios uniformados que obstruían el paso y bloqueaban la visibilidad hacia el fondo, al continuar caminando **se constató que varios elementos se encontraban juntos y de pie, tapando con un escudo a una mujer que se encontraba lesionada y en el piso, se observaba aturdida, temerosa, con lágrimas en los ojos, golpeada y con sangre en la nariz, labios y cuello, con el rostro descubierto y dos playeras tiradas en el piso junto con un pañuelo color morado y una agujetas del mismo color, tenía una botella de agua en las manos, al momento se le cuestionó a los elementos que la rodeaban el porque estaba retenida, uno de ellos manifestó que “solo se le estaba dando el apoyo porque la gente la había agredido”, al preguntar a la persona del sexo femenino que se encontraba en el piso que le había pasado, manifestó que había sido agredida por los elementos municipales, se le brindó acompañamiento para que recibiera atención médica, al momento de trasladarnos las personas que se encontraban alrededor vestidas de civil intentaban agredir a la manifestante y agredían de manera verbal al personal actuante, por lo que se le solicitó a los elementos de policía contuvieran a la gente, a lo que respondieron que no harían nada y por el contrario, incitaban a la gente que se encontraba alrededor quienes continuaron agrediendo verbalmente al personal actuante. En ese momento un hombre vestido de civil dijo que no se podía grabar a los civiles, por lo que se le preguntó si él era civil, a lo que refirió ser servidor público, constatando de esta manera que había servidores públicos vestidos de civil. En ese momento se pudo observar que algunos de los elementos portaban armas de fuego.**

Al encontrarnos en la esquina de avenida Independencia y los portales, junto con la persona del sexo femenino que se encontraba lesionada, llegaron **tres paramédicos** quienes le **brindaron atención médica** y posteriormente al no contar con lesiones graves nos solicitó llevarla con sus compañeras por lo que brindamos acompañamiento. Durante la revisión que realizaban los paramédicos nuevamente se solicitó a los elementos municipales que mantuvieran el orden ya que las personas que se encontraban alrededor seguían insultando a la lesionada y al personal actuante, incluso una de ellas intentaba golpear con una sombrilla a la mujer que recibía atención médica, sin embargo, los **uniformados no hicieron nada para brindar seguridad a las presentes**, uno de ellos sólo miraba su teléfono celular y los demás solo observaban sin hacer nada poniendo en riesgo nuestra seguridad y continuaban incitando a la gente y señalando al personal de la Comisión de Derechos Humanos para que fuera a nosotros a quien reclamaran.

Minutos después se pudo observar a dos personas femeninas que se encontraban siendo atendidas por paramédicos, motivo por el cual el personal actuante se acercó, quienes manifestaron ser reporteras [...] al cuestionarlas sobre las lesiones que presentaban externaron que fueron agredidas físicamente por elementos de policía municipal quienes les arrojaron piedras [...] y manifestaron su deseo de que este Organismo realizara la investigación correspondiente.

Minutos más tarde se observó que un elemento municipal llevaba cargando a un elemento del sexo femenino que se observaba inconsciente, llevándola hacia una ambulancia.

Acto seguido, siendo aproximadamente las dieciséis horas con veinte minutos el contingente avanzó hacia el parque Alameda en donde se cambiaron de ropa y descubrían sus rostros, acercándonos con la persona que se encontraba al frente del contingente quien manifestó se investigara la agresión de la que fueron víctimas sus dos compañeras. Minutos después se retiraron del lugar. Más tarde siendo las dieciocho horas [...] nos constituimos en la Plaza de los Mártires, en donde el Colectivo Mujeres Organizadas por México integrado por aproximadamente quince mujeres, colocaron tendedores con cruces, encendieron velas y colocaron flores como ofrenda a las víctimas de feminicidio. Evento que se desarrolló de manera pacífica. Finalmente, acudió a la Plaza de los Mártires la rodada organizada por la Secretaría de la Mujer, siendo un aproximado de cuarenta personas. Siendo las diecinueve horas nos retiramos del lugar. Al acta circunstanciada se adjuntan imágenes impresas.¹

[Lo resaltado es propio]

II. PRUEBAS

De las glosadas al expediente CODHEM/AE/IG/131/2021

6. Acta circunstanciada de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la comunicación establecida con V1 quien con relación a los hechos manifestó:²

Hay un video en el que se ve cuando paso enfrente de una periodista que grababa, yo llevaba un palo que coloqué de manera horizontal sin dañar a nadie, poniéndolo frente a mí para tratar de retener a los elementos de policía que nos empujaban y nos agredían físicamente, ellos me jalen el palo y me lo quitan, mi reacción fue darme la vuelta y

¹ Acta circunstanciada que obra glosada a fojas de la 2 a la 8 del expediente CODHEM/AE/IG/131/2021 así como a fojas de la 13 a la 19 del expediente CODHEM/AE/APC/29/2021.

² El acta y sus anexos obran en las fojas 21 a 27 del expediente del caso.

retirarme, pero en ese momento un policía municipal me golpeó en la nariz, quedando yo pegada a la reja que da al estacionamiento, yo llevaba una mochila y me empezaron a jalar, me estaban ahorcando, por lo que lograron jalarme y subirme las escaleras y me llevaron a donde ustedes me encontraron. Mientras me jalaban, me pateaban para llevarme a la parte de atrás, todos los que me rodeaban y que salen en los videos, son los mismos que me golpearon y los mismos que cuando me tuvieron en el piso me seguían pateando, eran aproximadamente seis los elementos que me patearon. Una policía mujer me dijo que agradeciera que estábamos en un lugar público, porque si por ellos fuera me mataban, que estaban cobrándose todas las que ya habíamos hecho, yo no hablaba ya que me agredían más. Me dijeron que me descubriera la cara y me quitara agujetas que eran moradas, el pañuelo morado y lo que me identificaba como parte del colectivo, para que mis compañeras no supieran, yo sólo les pedía que me dejaran sentar ya que estaba tirada en el piso con un pie doblado. Me aventaron un agua diciéndome "y te limpias", ya que yo estaba sangrando. Poco antes me preguntaron mi nombre, a lo cual les di uno incorrecto y mi edad, les dije que tenía [...] años, y fue cuando ustedes llegaron a ayudarme. [sic]

Acta circunstanciada a la que la agraviada adjuntó cuatro imágenes de las presuntas lesiones que los elementos de seguridad le infringieron, así como una más de la que afirma fue la receta médica que le expidieron los servicios de salud presentes en el lugar de los hechos. (fojas de la 23 a la 29)

7. Oficio 20600005S/UAJIG/15653/2021 de seis de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad Estatal, recibido el ocho de diciembre del mismo año, mediante el cual esa dependencia rindió informe en vía de colaboración (folio 33), al que se adjuntó, entre otros:³

7.1. El oficio número 20600202000000L/C5/22108/2021 firmado por el encargado del Área Jurídica del Centro de Control, Comando, Cómputo y Calidad de esa Secretaría de Seguridad, del que se destaca lo siguiente:

[...] remito adjunto al presente en formato DVT, copia de las videograbaciones de las cámaras 064 y 90 del municipio de Toluca, las cuales se encuentran aledañas a la ubicación solicitada, que comprenden el Sistema de Videovigilancia Urbana implementó el Gobierno del Estado, con su respectiva cadena de custodia.

³ El informe y sus adjuntos se encuentran en las fojas 33 a 42.

Sin embargo, cabe señalar que dos de las cuatro cámaras que compone el poste 064, presentaron lapsos de intermitencias, por fallas técnicas que pudieron derivarse de problemas eléctricos o algún fenómeno natural, por tal motivo no se cuentan con videograbaciones, en el periodo de tiempo de [...]

7.2. Oficio 20601003050000T/CSVT/09322/2021 signado por el Coordinador de Subdirecciones Valle Toluca perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría de Seguridad, en el que informó:

[...] Se llevaron a cabo manifestaciones organizadas por los colectivos feministas, mismas que motivaron a llevar a cabo un dispositivo que permitiera preservar el orden y la paz social en la capital del Estado, en los siguientes edificios del Estado de México:

- Casa Estado de México [...]
- Palacio de Gobierno Estatal [...]
- Teatro Morelos [...]
- Poder Judicial [...]
- Cámara de Diputados
- Parque de la Ciencia Fundadores y Planetario [...]

Iniciando el dispositivo de seguridad a las 09:00 horas con la Supervisión del Personal del dispositivo en dichos puntos, posteriormente se realizó el recorrido con las representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre ellas [...] mismas que verificaron que el personal operativo no portara armas de fuego o algún objeto con los que pudieran lesionar a las feministas que se encontrarían en la marcha, ya que la función del personal operativo que participo en dispositivo de seguridad fue únicamente de contención en los puntos antes referidos, para evitar daños materiales, e incluso evitar la agresión física a las personas que se encontrarían en el interior de dichos inmuebles, dando terminación dicho operativo a las 19:00 horas, cabe resaltar que la policía municipal de Toluca también realizó despliegue operativo, independiente del que realizo la policía Estatal. [sic]

8. Proveído de data nueve de diciembre del año en curso por el cual la Visitadora General de Atención Especializada acordó improcedente conceder la ampliación del plazo que solicitó la Defensora Municipal de Derechos Humanos de Toluca para rendir el informe requerido.

9. Acta circunstanciada de fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno, en el que, derivado de la recepción de videos provenientes de las cámaras del C5 de la Secretaría de Seguridad del

Estado de México de data 25 de noviembre del mismo año, de los cuales se hizo constar lo siguiente:

[...]Se reprodujo la videgrabación que enfoca en distintos momentos a la Plaza de los Mártires, Av. Sebastián Lerdo de Tejada, Nicolás Bravo Norte, Avenida Independencia, del que se destacan los hechos ocurridos entre las 15:13 horas a las 15:45 horas, momentos donde la cámara apunta a la parroquia de la Santa Veracruz, lugar donde se observa a los elementos policiacos del ayuntamiento de Toluca que intentaban acordonar la parroquia empujando a las manifestantes con los escudos que portaban [...], posterior a ello, las personas se dispersan de manera rápida hacia la Catedral de San José, al parecer por haber sido rociado gas a los presentes; asimismo, se observa que en el centro de la explanada de la Plaza de los Mártires, **paramédicos del cuerpo de bomberos de Toluca brindan atención a una femenina tendida en el piso**, siendo hasta las 16:17 horas que se retiran del lugar [...]

[...] Videgrabación que se encuentra enfocada en la calle Independencia, en dirección a Benito Juárez, se destacan los hechos ocurridos a las 15:44 horas, donde llegó una ambulancia, perteneciente al cuerpo de bomberos de Toluca, para arribar y atender a una persona del sexo femenino, retirándose a las 15:55 [...]

[...]Se cuenta con la videgrabación de una cámara que apunta a diversas calles del centro de la ciudad de Toluca, siendo su mayor enfoque en Avenida Independencia, a la altura de la parroquia de la Santa Veracruz, siendo **los hechos más relevantes entre las 15:13 horas a las 15:28 horas**, donde se observa a elementos de seguridad pública, formando una barrera que impide el paso a la parroquia en comento y conteniendo a un grupo de mujeres que se encontraban manifestando, **observándose que arrojaban objetos, al parecer piedras, por los elementos municipales y manifestantes, siendo hasta las 15:29 donde personal de protección civil se acerca para brindar atención médica a una fémina**, posterior a ello, a las 15:31 horas, se enfoca a un grupo de mujeres, entre ellas personal de la Comisión, y elementos de la Policía de Género, quienes acompañan a una mujer que momentos antes había sido golpeada por elementos de Seguridad Municipal, quien posterior a ello fue atendida por paramédicos [...]⁴

10. Acuerdo de fecha trece del mes y año que transcurren, por virtud del cual la Visitadora General de Atención Especializada, con fundamento en el artículo 80 de la Ley que rige esta defensoría de habitantes, tuvo por ciertos los hechos atribuidos a la autoridad responsable en el expediente **CODHEM/AE/IG/131/2021** ante la omisión de rendir el informe solicitado y o la documentación que lo sustentara en el plazo establecido por la ley y ordenó dar vista a la Contraloría Interna de la

⁴ Documento que obran en fojas 43 y 44 del expediente relativo al asunto.

Legislatura del Estado de México para que instaurara el procedimiento de responsabilidad respectivo contra del servidor público requerido.

11. Oficio 400C1473000/786/2021 emitido en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual esta Comisión hizo del conocimiento al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México que el Ayuntamiento de Toluca no rindió el informe correspondiente en fecha ocho de diciembre, del presente año, por lo que se solicitó la instauración del procedimiento administrativo.⁵

12. Oficio número 205010000/877/2021 signado por el Director General de Seguridad Pública de fecha tres de diciembre del año en curso a través del cual rindió, de manera extemporánea, el informe de ley solicitado por esta Defensoría de habitantes del que se desprende: (folios 56-58)

[...]El operativo principal de resguardo de inmuebles y seguimiento a las manifestaciones del 25 de noviembre de 2021, se llevó a cabo solo por personal femenino adscrito a la Dirección Operativa dependiente de esta Dirección General, con el único motivo de resguardar la propiedad de las personas y la integridad de las mismas que laboran o llevan a cabo cualquier otra actividad al interior de los inmuebles, ante el vuelco violento de las manifestantes [...] el citado personal femenino no contaba con ningún arma de fuego durante el desarrollo de las marchas o durante el resguardo de los inmuebles, [...]; por lo que hace a que “algunos de los elementos portaban armas de fuego”, debe decirse que son se especifica ni se acredita que los mismos pertenecieran a la Dirección General de Seguridad Pública de este Municipio [...]

Al tomarse violento el contingente [sic] de manifestantes contra ciudadanos que defendían la iglesia “Santa Veracruz” ubicada en el Portal 20 de noviembre, los elementos femeninos, que solo portaban escudos antidisturbios, intervinieron ante los hechos violentos, evitando una confrontación mayor entre ciudadanos a pie que defendían la iglesia y las manifestantes. Durante el repliegue de las manifestantes hacia la calle Independencia, estas arrojaron [sic] pedacerías [sic] de la construcción que habían destruido, contra los elementos femeninos que trataban de hacer prevalecer el orden en el lugar, involucrándose civiles que defendían el templo, quienes contestaron las agresiones en la misma forma.

De dichas agresiones resultaron lesionadas dos elementos de la Policía Estatal, que se encontraban en las inmediaciones, lo que pidieron auxilio de elementos masculinos, acercándose tanto elementos Estatales y Municipales, quienes, aunque portaban arma de fuego, nunca las desenfundaron, pues no formaban parte del operativo principal ni estuvieron al frente, sino que auxiliaron a los elementos del sexo femenino que habían sido atacadas con

⁵ Impreso constante en foja 55.

objetos lanzados por las manifestantes e inmediatamente fueron atendidas por personal de Bomberos y Protección Civil de Toluca [...] [Sic].⁶

13. Nota informativa de fecha veinticinco de noviembre del presente año, sin dato de su emitente, de la que se desprende: (folio 59)

[...] Siendo las 15:05 horas el grupo de manifestantes caminan con dirección a la parroquia de la Santa Veracruz, donde comienzan a realizar pintas, así como destrozos por lo que inmediatamente se solicitó el apoyo de varias compañeras para evitar que el grupo de manifestantes ingrese a la valla humana para evitar que continúen haciendo pintas, observando en todo momento que el grupo de manifestantes se encontraba realizando pintas y destrozos a la parroquia, hago mención que varias personas civiles son los que comienzan a arrojar objetos en contra de las manifestantes lo que generó que ellas también comenzarán a repeler la agresión por parte de la personas civiles, por lo que el personal femenino empezó a replegar a las manifestantes para evitar que tanto personas civiles y manifestantes resultaran lesionadas así como la recuperación del inmueble de la Santa Veracruz.

Es importante resaltar que durante [la] recuperación del inmueble resultaron lesionadas cuatro compañeras siendo: [...] perteneciente a región 1, quien presentaba una lesión en la cabeza del lado derecho quien requiere la realización de una radiografía.

[...] perteneciente a región 6, quien presentó varias lesiones en diferentes partes del cuerpo

[...] perteneciente al grupo cuervo, la cual [a] ser revisada por el paramédico presentó dolor intenso en la espalda a consecuencia de la caída que sufrió

[...] perteneciente al grupo del centro histórico, la cual fue golpeada por una de las manifestantes en la pierna izquierda [...] [Sic].⁷

10

14. Nota informativa del 25 de noviembre de 2021, dirigida al Director Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Toluca, sin datos de su emitente, que alude los hechos acaecidos en la fecha de referencia.⁸

[...] Siendo las 14:20 horas arriba un grupo de mujeres (movimiento feminista) sobre la calle de Miguel Hidalgo, en las inmediaciones de portales las cuales realizaban una marcha realizaron pintas con pintura en aerosol de los pilares de los portales así mismo en los pilares que se encuentran sobre la calle de Nicolás Bravo, encontrándonos con un grupo de elementos femenil, ya que nos encontrábamos resguardando la iglesia de catedral, sobre la Calle de Independencia, por indicaciones del [...], responsable de la región uno, arribando a la explanada de la plaza cívica el grupo de mujeres

⁶ Oficio y anexos localizados en fojas 56 a 58.

⁷ Informe localizado en las fojas 59.

⁸ Nota localizada en la foja 61 vuelta.

feministas para reunirse con otro grupo de mujeres que arribo minutos antes, posteriormente se trasladaron a la iglesia de la Santa Veracruz, que se encuentra en la calle de independencia realizando destrozos y pintas en el inmueble. Así como golpeando la puerta, con martillos y tubos por lo cual personal femenino de seguridad pública arribaron para poder resguardar el inmueble, solicitando que el grupo que se encontraba resguardando la iglesia de la catedral avanzaran para apoyar a resguardar la iglesia de la Santa Veracruz, al llegar al lugar al ver la presencia de grupo femenino, son agredidas las oficiales de seguridad por parte de un grupo de personas pertenecientes a las manifestantes (feministas) las cuales agredieron con partillos, palos, tubos y lanzando piedras, causando daño y lesiones al personal de seguridad pública femenino [...]. Mismas que fueron trasladadas al centro médico ISSEMYM para su valoración. Retirándose a las 16:15 horas las manifestantes grupo de (feministas) con dirección hacia la alameda central por lo que continuó con el resguardo de los inmuebles en mención ya que se esperaba otra manifestación a las 18:00 horas la cual se realizó de manera pacífica dando por terminado el servicio a las 19:00 horas [...] [sic]

15. Oficio 205011000/4205/2021[2], del 26 de noviembre de 2021, rubricado por el Director Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Toluca, que en relación con los hechos hizo del conocimiento al Ejecutivo Municipal las acciones de los elementos adscritos a dicha Dirección, manifestando que:⁹

15.1. [...] NOTA INFORMATIVA: 14:00 horas. Por este conducto me permito informarle, que siendo las 14:46 horas se visualizan feministas realizando su recorrido por calles aledañas de centro histórico por lo que se apoya a distancia de las mismas observando al ir realizando su marcha realizan pintas en muros, cortinas, pisos y todo lo que se atraviesa a su paso cabe mencionar que marchas en actitud agresiva, por lo que continuamos pendientes y realizando recorridos por toda la periferia de los portales, con la finalidad de prevenir e inhibir la comisión del delitos y faltas administrativas. Lo que se informa para su superior conocimiento [...]

15.2. [...] ELEMENTO LESIONADO EN MANIFESTACIÓN. 15:00 horas. Por medio de la presente me permito informar que siendo las 16:00 horas en seguimiento al FOLIO:EDOMEX1/211125000247 compañeras adscritas a la policía de centro histórico se encuentran resguardando en servicio de las instalaciones de palacio municipal y la periferia, así mismo con vallas por la marcha feminista que se lleva a cabo por lo que las manifestantes en su recorrido comenzaron a querer ingresar a las instalaciones de palacio municipal a realizar pintas de manera agresiva y una de las la policía [...] que se encontraba en servicio a resguardo de la misma al impedir el ingreso por parte de las feministas fue golpeada por una de ellas en la pierna lado izquierdo (golpe contundente) cae al piso y al momento no se percate quien la golpea así mismo compañeras en el lugar la auxilian y piden de inmediato servicios de emergencia para valoración de la compañera por lo que se solicita el apoyo de unidad de emergencias a central de radio, posteriormente arribando la

⁹ Informe que se encuentra en las fojas 62 a 70.

unidad médica de cruz roja económico 586 [...] misma es valora en el lugar indicando paramédico que requiere de traslado al nosocomio, por lo que es trasladada a las instalaciones de la cruz roja [...] para atención médica. [...] [sic]

15.3. [...] NOTA INFORMATIVA. 17:00 horas. Por medio de la presente me permito informar que siendo las 18:40 horas en seguimiento al FOLIO EDOMEX1/211125000758, donde reportan por parte de central de radio y centinelas una concentración pacífica de personas en la explanada de plaza de los mártires ubicada sobre Av. Independencia, por lo que nos trasladamos al punto antes mencionado [...] estando con un aproximado de 30 más mismas se encuentran colocando veladoras frente de palacio del estado siendo que no quieren proporcionar nombre, únicamente dice que son Mujeres auto convocadas Contra la violencia del feminicidios [...] [Sic]

De las glosadas al expediente CODHEM/AE/APC/29/2021

16. Pronunciamiento de la Asamblea de Trabajadores de Medios de Comunicación contra la Precarización Laboral *Tenemos que hablar*, de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, a través del cual se solicita la investigación de policías municipales de Toluca por agredir a V2 y V3 el día veinticinco del mismo mes y año, en el marco de las protestas realizadas por el *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* y en la que se alude a la intervención desproporcionada por parte de los elementos de seguridad pertenecientes al Ayuntamiento.¹⁰

17. Acta circunstanciada de data veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, instrumentada por las Visitadoras General de Atención Especializada y Adjunta de Igualdad de Género de esta Comisión de Derechos Humanos, a la que se anexaron cuarenta y nueve imágenes.¹¹

18. Video obtenido de la plataforma Twitter a través del usuario "Agencia Mexiquense de noticias" durante la marcha contra la violencia de género.¹²

19. Acta circunstanciada de fecha veintinueve de noviembre de la presente anualidad, en la que se circunstancia que personal de este organismo tuvo comunicación con V2 y V3 a través de llamada telefónica y en la cual les hizo el ofrecimiento de atención médica, psicológica, así como

¹⁰ Folio 2.

¹¹ Folios del 13 al 19.

¹² Folio 34.

asistencia jurídica en caso de tener la intención de presentar la denuncia correspondiente, a la cual las impetrantes refirieron no requerir en ese momento algún tipo de apoyo; sin embargo, mencionaron que en caso de ser necesario solicitarían el apoyo de esta Comisión para recibir el acompañamiento necesario.¹³

20. Oficio 205011000/4264/2021 de fecha dos de diciembre de 2021, signado por el Director Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Toluca, mediante el cual informa a esta Defensoría de habitantes la aceptación para la implementación de las medidas precautorias a favor de **V2** y **V3** solicitadas por este Organismo a través del oficio 400C147400/216/2021.¹⁴

21. Acta circunstanciada de data trece de diciembre del año en curso mediante la cual el **Visitador Adjunto de Atención a Víctimas y Periodistas** estableció comunicación con **V2** a efecto de recabar su declaración.¹⁵

22. Acuerdo emitido en data trece de diciembre de dos mil veintiuno por virtud del cual la Visitadora General de Atención Especializada, con fundamento en el artículo 80 de la Ley que rige a esta defensoría de habitantes, tuvo por ciertos los hechos atribuidos a la autoridad responsable ante la omisión en rendir el informe solicitado y o la documentación que lo sustentara en el plazo establecido por la ley y ordenó dar vista a la Contraloría Interna de la Legislatura del Estado de México para que instaurara el procedimiento disciplinario correspondiente en contra del servidor público requerido. (13)

23. Oficio 400C147400/220/2021 emitido en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno por el cual esta Comisión hizo del conocimiento al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México que el Ayuntamiento de Toluca no rindió el informe correspondiente, por lo que se solicitó la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.¹⁶

¹³ Folio 38.

¹⁴ Folio 42.

¹⁵ Folio 44.

¹⁶ Impreso constante en foja 55.

Elementos que constituyen el acervo probatorio en el presente asunto.

24. Previo a entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos esta Comisión precisa que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación atribuidos a las personas servidoras públicas del Municipio de Toluca, se establecen con pleno respeto de las facultades legales del mismo.

25. No pasa desapercibido para quien emite la presente Recomendación que si bien V1 mediante acta circunstanciada de data veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno manifestó que *"... no era su deseo que sus datos fueran proporcionados a la autoridad responsable por temor a represalias, ..."* y que V2 y V3, mediante acta circunstanciada de la misma fecha manifestaron que *"... por el momento no requerían apoyo médico ni psicológico, pero que platicarían entre ambas para el caso de iniciar carpeta de investigación, en cuyo caso solicitarían recibir acompañamiento de personal de esta Defensoría de Habitantes, ..."* cierto es también que dichas manifestaciones no implican una negativa de V1, V2 y V3 para integrar los procedimientos que anteceden el presente documento recomendatorio, antes por el contrario, V1 aportó al sumario datos de prueba (imágenes de las lesiones de las que afirma fue objeto así como de la receta que sostiene le fue proporcionada, con motivo de las lesiones que sufrió en tanto que V2 y V3 manifestaron de manera expresa haber sido agredidas físicamente por elementos de la policía municipal.

26. En este sentido, tampoco escapa a la suscrita que de acuerdo con los artículos 62 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 43 de su Reglamento, tratándose de violaciones graves a la integridad física de las personas el Visitador o Visitadora podrá iniciar una investigación de Oficio, particularmente cuando la razón de ser de esta Defensoría de Habitantes es la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Por ello este Organismo Estatal tiene la obligación de dar a conocer a la sociedad las violaciones que observe por parte de las autoridades responsables y remitir a la autoridad

competente los resultados de su investigación, a fin de que las conclusiones públicas a las que arribe sean tomadas en cuenta por ella, particularmente cuando en el marco del “Día internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer” en el municipio de Toluca, Estado de México, se suscitaron hechos de violencia institucional contra la mujer perpetrados por elementos de seguridad pública municipal.

27. Adicionalmente se tiene que, en un primer momento el expediente CODHEM/AE/APC/29/2021 se inició con motivo de la presunta violación a derechos humanos de V2 y V3, con motivo de su derecho a la libertad de expresión sin que del sumario se desprendan elementos que hagan presumir dicha violación, no menos cierto resulta que de dicho expediente sí se acreditaron, conforme al acta instrumentada en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno por la Visitadora General Especializada y Adjunta de Igualdad de Género, violación al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en agravio de las personas antes referidas, tal y como se expresó en el acuerdo de acumulación respectivo.

28. Así, la determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realizan los organismos públicos contemplados en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven, entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de las penas. Asimismo, es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa a la que compete determinar la responsabilidad por la infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones. Una resolución jurisdiccional de ninguna manera legítima la validez de una resolución o Recomendación emitida por un organismo protector de derechos humanos.

29. Ello es así, porque una misma conducta puede tener efectos y consecuencias en distintos ámbitos, como violaciones a derechos humanos, como delitos o faltas administrativas, generándose así distintos tipos de responsabilidades, a saber: a) responsabilidad por violaciones a derechos

humanos; b) responsabilidad penal por la comisión de delitos, y, c) responsabilidad administrativa por las infracciones a normatividad administrativa.

30. En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 y 100 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se procede a hacer un análisis de los hechos y evidencias que integran el sumario en que se actúa, de conformidad con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presente violación.

III. ANÁLISIS DE FONDO

31. Como punto de partida conviene traer a contexto el contenido del artículo 1º, párrafos uno, dos y tres, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que destaca que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

32. En este sentido, del contenido de los puntos I y II de la presente Recomendación se desprende la violación en agravio de V1, V2 y V3 del:

A. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA

B. DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, específicamente a una vida libre de violencia institucional,

C. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL y

D. EL USO DEBIDO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA

A. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA

33. Es la facultad de todo ser humano a disponer de medidas y mecanismos que garanticen el orden y la paz públicos, a fin de que su integridad, derechos y bienes sean salvaguardados.

34. Si los seres humanos cuentan con circunstancias favorables para el despliegue de sus aptitudes y la consecución de sus aspiraciones, además de subsistir sin la presencia de amenazas que socaven, obstaculicen, impidan o eliminen sus derechos, se dice que hay seguridad.¹⁷

35. La seguridad humana tiene diversas vertientes, entre las que se encuentra la seguridad pública. En sentido amplio, seguridad pública es el conjunto de servicios prestados por el Estado para preservar el orden y la tranquilidad social, salvaguardar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, amén de prevenir e investigar los delitos a fin de generar condiciones propicias para el desarrollo humano integral, en un ambiente de paz.

36. La seguridad pública es factor cardinal para consolidar el sistema de libertades y derechos dentro de un Estado democrático, por ello entre nosotros se consagra en el máximo

¹⁷ Cfr. García Ramírez Sergio, "En torno a la seguridad pública" en Peñaloza, Pedro José y Garza Salinas, Mario A. *Los desafíos de la seguridad pública en México* (coords.), México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 81 y ss.

nivel normativo, estableciéndose el régimen legal que debe respetar y cumplir la autoridad cuando encamina su actuación hacia los gobernados.¹⁸

37. El gobierno está obligado a implementar las acciones necesarias que hagan posible la materialización de los mandatos consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde proviene la función delegada al municipio, cuyas corporaciones policiales tienen atribuciones para intervenir en asuntos en los que se encuentre en riesgo la paz pública y con la finalidad de brindar auxilio y protección a las personas.

B. DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

38. Como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales de las mujeres contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; **las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia**, entendiendo como violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.¹⁹

18

39. El Estado Mexicano ha manifestado expresamente su preocupación al reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres así como de su protección, por lo que México se ha adherido a disposiciones internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979, ratificada por México en 1981; la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing 1995 y su Plataforma de Acción; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", ratificada por México en diciembre de 1998; es ante este compromiso, que la

¹⁸ Cfr. con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹ Cfr. Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

responsabilidad del estado y sus municipios de garantizar la vida, la libertad, así como la seguridad física y psíquica de las mujeres no debe quedar de lado bajo ningún supuesto.

40. Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases (sentencia sobre el "Caso Fernández Ortega y otros vs. México").

41. Por su parte, el marco jurídico nacional de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se integra por el artículo 1° de la Constitución Federal que contempla el derecho a la no discriminación, así como la no discriminación por motivos de género.

42. El precepto 4° de la Carta Magna establece la igualdad entre hombre y mujer, derecho que para efectos de eficacia tiene el mecanismo normativo de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, disposición normativa que considera los elementos necesarios para cristalizar la igualdad sustantiva entre ambos géneros. De igual forma se puede citar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

43. El Estado de México cuenta con su propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que obliga a tomar medidas para garantizar el derecho de referencia.

44. De igual forma, esta Comisión Estatal pugna por la materialización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así se ha pronunciado en diferentes resoluciones sobre el tema, tal es el caso de la Recomendación General 1/2018 sobre la situación de la violencia de género en el Estado de México, en particular de la violencia feminicida y el feminicidio, así como la Pública 1/2019 por la vulneración a los derechos a una atención médica libre de negligencia y de las mujeres a no ser sujetas de violencia obstétrica.

45. En esta línea de pensamiento y atendiendo a la particularidad del asunto, se puede afirmar que los elementos de seguridad pública del municipio de Toluca ejercieron violencia institucional contra las mujeres V1, V2 y V3.

21/16

46. En efecto, de acuerdo al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correlativo 17 de la Ley local, la violencia institucional se define como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

47. Conforme a la Cartilla de Violencia contra las Mujeres, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos²⁰ la violencia institucional puede ocurrir cuando las instituciones no han proporcionado un trato digno, de calidad y calidez e incluso, cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con el agresor. Este tipo de violencia puede ser ejercida por la policía, el ministerio público y los Magistrados de Tribunales, autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten los derechos humanos y/o atenten contra la dignidad e integridad personal y familiar.

C. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

20

48. Por su parte, el Derecho a la integridad y seguridad personal se define como la facultad de toda persona de gozar de la preservación de las dimensiones físicas, psíquicas y morales que le corresponden. En sentido negativo, es la abstención estatal de hacer a la persona sujeto de maltratos, ofensas, tortura o tratos crueles o inhumanos en perjuicio de su integridad y dignidad.²¹

49. La integridad física representa la preservación y cuidado del cuerpo, salvaguardándolo de agresiones que puedan generar lesiones o perjuicios, causándole dolor físico, daño a su salud.

²⁰ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf

²¹ Cfr. Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, Toluca, CODHEM, 2016, p. 113.

50. La integridad psíquica constituye la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales, y supone el no ser manipulado u obligado mentalmente contra la propia voluntad. En tanto que la integridad moral alude al desarrollo de la vida de cada cual de acuerdo con sus convicciones personales.²²

51. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además de los numerales 1º, 16, 19, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **todo ser humano tiene derecho a la seguridad de su persona**²³ ante cualquier tipo de conducta violenta o delictiva que debe ser prevenida y combatida mediante políticas estatales certeras.

Por su naturaleza, el derecho a la seguridad se vincula con un plexo de derechos tales como los de la vida, la integridad física, la libertad, las garantías procesales y el uso pacífico de los bienes, sin perjuicio de varios más, en atención a los rasgos de interdependencia, indivisibilidad y progresividad que caracterizan a los derechos humanos.²⁴

52. En el marco de las obligaciones positivas y negativas que tiene el Estado mexicano para garantizar la integridad personal y la seguridad de sus habitantes y transeúntes, los derechos relacionados directamente con la seguridad pública, humana, comunitaria o ciudadana, pueden ser analizados desde dos puntos de vista: el primero de los cuales se relaciona con los hechos de violencia o delincuencia cometidos por particulares. En tanto el segundo contempla las acciones de los agentes estatales que vulneran esas facultades, en especial aquellos casos que pueden

²² Cfr. Aguilar León, Norma Inés, “Integridad y seguridad personal, derecho a la” en *Diccionario básico en derechos humanos*, México, CNDH, 2017, disponible en: <http://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Integridad-seguridad-derecho.pdf> (consultado el 16 de diciembre de 2021).

²³ Así lo disponen el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además de los numerales 1º, 16, 19, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA. *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, CIDH/OEA, San José, CR, 2009, p. 10.

tipificarse como torturas; tratos crueles, inhumanos o degradantes; o uso ilegítimo de la fuerza no letal.²⁵

D. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL USO DEBIDO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA

53. En el ámbito internacional, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley²⁶, establece que, en el desempeño de sus tareas, protegerán la dignidad humana, manteniendo y defendiendo los derechos humanos, estableciendo que el uso de la fuerza debe ser excepcional, en la medida en que sea necesaria para la prevención de un delito y no podrá usarse de manera que exceda estos límites.

54. Por su parte los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, conocidos como *Principios de la Habana*,²⁷ establecen que: *"Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego"*.

Dichos Principios, señalan en su numeral 4 que, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, pudiendo utilizar estos últimos solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

²⁵ Ibidem, párr. 122

²⁶ Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

²⁷ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

55. La Corte Interamericana, al referirse al principio de legalidad, ha señalado que el empleo de la fuerza pública *"debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación"*.²⁸

56. Sobre la base de los puntos que anteceden, existen otros instrumentos internacionales que orientan el actuar de los policías, como son:

- Manual sobre servicios policiales con perspectiva de género para mujeres y niñas víctimas de la violencia, publicado por ONU Mujeres, UNODC y la Asociación Internacional de Mujeres Policías (IAWP, por sus siglas en inglés).²⁹
- Manual sobre Respuestas Policiales Eficaces ante la Violencia contra la Mujer.³⁰
- Manual de Capacitación sobre Vigilancia en el Espacio Urbano.³¹
- Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del Delito.³²
- Manual sobre Seguridad Pública y Prestación de Servicios Policiales.³³
- Manual sobre Investigación de Delitos.³⁴
- Manual sobre Regulación por el Estado de los servicios de Seguridad Privada Civil y Contribución de esos Servicios y la Prevención del Delito y la Seguridad de la Comunidad.³⁵

23

²⁸ Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, Párr. 265.

²⁹ <https://www.unu.org.mx/unodc-comparte-herramientas-y-experiencias-con-policias-y-personas-expertas-en-justicia-penal-para-responder-a-la-violencia-por-razon-de-genero-contra-las-mujeres/> C.fr.: Jane Townsley, Consultora Internacional en Policía y Género y coautora del nuevo Manual sobre servicios policiales con perspectiva de género para mujeres y niñas víctimas de la violencia, publicado por ONU Mujeres, UNODC y la Asociación Internacional de Mujeres Policías (IAWP, por sus siglas en inglés)

³⁰ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_Effective_Police_Responses_to_Violence_against_Women_Spanish.pdf OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Viena. Organización de las Naciones Unidas, diciembre de 2010.

³¹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_PolicingUrbanSpaces_ESP_LR_final_online_version.pdf OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Viena. Organización de las Naciones Unidas, febrero de 2013.

³² https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Viena. Organización de las Naciones Unidas, octubre de 2011.

³³ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Viena. Organización de las Naciones Unidas, 2010.

³⁴ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Crime_Investigation_Spanish.pdf , OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Viena. Organización de las Naciones Unidas, 2010.

³⁵ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HB_on_private_security-Spanish.pdf OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Viena. Organización de las Naciones Unidas, septiembre de 2014.

57. Sobre el particular el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

58. Definición que es retomada por el artículo 2, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 previamente referido.

59. En este sentido el Estado moderno tiene que hacer frente a diversos desafíos y no puede funcionar sin la policía. A su vez, “el sistema de derechos humanos tampoco puede funcionar eficazmente por sí mismo sin la policía y, en ocasiones, sin el uso de la fuerza”.³⁶

60. Con relación al uso de la fuerza, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho, teniendo como fines **salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.**³⁷

61. En este sentido, el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, define el uso de la fuerza como la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona

³⁶ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de abril de 2014, Párr. 22.

³⁷ Artículo 41, último párrafo de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.³⁸

Así mismo, la fracción VII, del artículo y ordenamiento citado en el párrafo que antecede, define que debe entenderse por *Instituciones de Seguridad Pública* a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal.

62. Destaca que la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en sus artículos 6, 9 y 11, señalan que la graduación; los mecanismos de reacción, y los niveles del uso de la fuerza, deben emplearse en el siguiente orden:

a) Graduación del uso de la fuerza:

- **Persuasión:** Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;
- **Restricción de desplazamiento:** Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- **Sujeción:** Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- **Inmovilización:** Utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- **Incapacitación:** Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;

³⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf> consultada el 02 de diciembre de 2021

2x 24

- **Lesión grave:** Utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y

- **Muerte:** utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, Permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

b) Mecanismos de reacción en el uso de la fuerza:

- **Controles cooperativos:** Indicaciones verbales, advertencias o señalización;

- **Control mediante contacto:** Su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;

- **Técnicas de sometimiento o control corporal:** Su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

- **Tácticas defensivas:** Su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y

- **Fuerza Letal:** Su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

c) Niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse:

- **Presencia de autoridad:** Es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general.

- **Persuasión o disuasión verbal:** A través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

- **Reducción física de movimientos:** Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

fo
77x

- Utilización de armas incapacitantes menos letales: A fin de someter la resistencia activa de una persona, y
- Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: Para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

f) El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es: (Art. 12)

- Real: Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- Actual: Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, e;
- Inminente: Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

63. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, jurisprudencialmente, en el sentido de que los principios que rigen el actuar de los cuerpos policiacos son:

(27)

- **Legalidad**, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la Ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente);
- **Eficiencia**, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas;

- **Profesionalismo**, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y,
- **Honradez**, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía.³⁹

64. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre el uso de la fuerza, en el sentido siguiente:

Tratándose de detenciones en que las autoridades emplean la fuerza pública, los funcionarios encargados de aplicarla deben respetar determinados derechos y garantías para considerar que actúan dentro de un marco de legalidad, de modo que aquélla no implique una violación del derecho a la integridad personal del detenido.

Por lo tanto, en todo momento deben respetarse los siguientes deberes:

- a) el empleo de la fuerza estrictamente necesaria para el fin buscado debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos del detenido;
- b) los funcionarios facultados para llevar a cabo la detención deben estar debidamente identificados;
- c) deben exponerse las razones de la detención, lo cual incluye no sólo el fundamento legal general del aseguramiento sino también la información de los suficientes elementos de hecho que

³⁹ Tesis P. XLVIII/2010, intitulada: FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIALES DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 52. Novena Época.

sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito comentado y la identidad de la presunta víctima; en ese sentido, por razones se entiende la causa oficial de la detención y no las motivaciones subjetivas del agente que la realiza;

d) debe establecerse claramente bajo la responsabilidad de cuáles agentes es privado de la libertad el detenido, lo cual impone una clara cadena de custodia;

e) debe verificarse la integridad personal o las lesiones de la persona detenida; y

f) debe constar en un documento la información completa e inmediata de la puesta a disposición del sujeto detenido ante la autoridad que debe calificar su detención.⁴⁰

65. En un contexto donde las fuerzas policiales realizan una detención, el uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales:

1) Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado.

2) Necesidad, que supone que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona

⁴⁰ DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LA AUTORIDAD PARA QUE AQUELLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Tesis Aislada de la Primera Sala de la SCJN, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Décima Época, Registro digital 2010092, Tomo II, página 1652.

que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros.

3) **Idoneidad**, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención.

4) **Proporcionalidad**, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda.⁴¹

66. De lo expuesto, se debe señalar que el Estado tiene la obligación de garantizar las libertades y derechos de su población, preservar el orden público y que los encargados de hacer cumplir la Ley, al hacer uso de la fuerza pública, lo deben realizar de manera excepcional, legal, racional, proporcional, congruente, oportuna y con irrestricto respeto a los derechos humanos.

67. En ese contexto, del artículo 100, Apartado B, fracción IV, inciso ñ), de la Ley de Seguridad del Estado de México, se desprende que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los miembros de las Instituciones Policiales tienen la obligación de hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Razón por la cual los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

68. A nivel estatal es imperativo contar con una regulación adecuada del uso de la fuerza, toda vez que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México fue objeto de las

⁴¹ DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL. Tesis Aislada de la Primera Sala de la SCJN, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Décima Época, Registro digital 2010093, Tomo II, página 1653.

Acciones de Inconstitucionalidad 25/2016 (LIX Legislatura del Estado de México) y sus acumuladas 27/2016 (CNDH) y 28/2016 (CODHEM), en las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 24, 25, 26 y 40 en la porción normativa "sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables".

Al ser declarada la invalidez de los artículos señalados, la Legislatura local debió, en su caso, derogar o reformar dichas disposiciones a fin de ajustarse a los parámetros establecidos en la misma sentencia; circunstancia que, a la fecha, no ha acontecido.

En tal sentido, y toda vez que la Legislatura estatal no ha realizado pronunciamiento en torno a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, la misma no ha cobrado vigencia.

69. Por su parte, el Bando Municipal de Toluca de 2021, contempla las atribuciones que en materia de Seguridad Pública Municipal tiene su policía, al referir que:

Artículo 74. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

70. En tales circunstancias, la aplicación del uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado no puede ser desmedida, ya que la legitimidad de la autoridad encargada de hacer cumplir la Ley y del Estado en su conjunto, está en riesgo cuando se hace uso de esta medida y, en particular, de armas de fuego de manera excesiva, arbitraria, abusiva o ilícita.

SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

71. Con base en los puntos que anteceden, tal y como se adelantó previamente, se puede sostener que los elementos de seguridad Pública del Municipio de Toluca, Estado de México; transgredieron en perjuicio de V1, V2 y V3 el

A. DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA

B. DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, específicamente a una vida libre de violencia institucional,

C. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL y

D. EL USO DEBIDO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA

72. Se afirma lo anterior porque el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, dentro de las acciones realizadas por la Visitadora General de Atención Especializada y Adjunta de Igualdad de Género de esta Comisión para acompañar las actividades desarrolladas por diversos grupos femeninos en el contexto del Día Internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer, al dar seguimiento a la marcha efectuada por la colectiva denominada "Resistencia radical" iniciada previamente en el paseo Tollocan, que continuó hasta llegar a la Plaza de los Mártires, se concentraron otros colectivos al arribar el contingente a las inmediaciones de la parroquia de San José, tradicionalmente conocida como La Santa Veracruz, algunas manifestantes comenzaron a realizar pintas, rompieron vidrios, pintaron la cruz de color rosa y dañaron el portón de madera de dicho recinto religioso.

73. Del lado derecho se ubicaron **uniformados con escudos** que no permitían el acceso hacia el otro lado, a los pocos minutos los elementos municipales fueron bajando las escalinatas y comenzaron a replegar a las manifestantes.

74. Los elementos de policía municipal formaron una barrera humana al frente de la parroquia de La Santa Veracruz, y las manifestantes comenzaron a acercarse nuevamente, exigiendo que fuera liberada una de sus compañeras, solicitando al personal de la CODHEM su intervención. Inicialmente, los elementos policiales negaron que alguien se encontrase retenida, impidiendo al personal actuante de esta Institución, corroborarlo.

75. No obstante, ante la insistencia de las servidoras públicas del Organismo fue posible constatar que varios elementos se encontraban juntos y de pie, tapando con un escudo a una mujer que se encontraba lesionada y en el piso (V1) quien, de acuerdo al acta instrumentada por las servidoras públicas de esta Defensoría de Habitantes se observaba aturdida, temerosa, con lágrimas en los ojos, golpeada y con sangre en la nariz, labios y cuello, con el rostro descubierto y dos playeras tiradas en el piso junto con un pañuelo color morado y una agujetas del mismo color, tenía una botella de agua en las manos, al preguntar a la persona del sexo femenino (V1) que se encontraba en el piso que le había pasado, manifestó que había sido agredida por los elementos municipales, se le brindó acompañamiento para que recibiera atención médica, sin embargo al momento de trasladar a (V1), las personas que se encontraban alrededor vestidas de civil intentaban agredir a la manifestante y arremetieron de manera verbal contra el personal actuante, por lo que fue solicitado a los elementos de policía contener a la gente, a lo que respondieron que no harían nada y por el contrario, según el acta de referencia, incitaban a la gente que se encontraba alrededor quienes continuaron agrediendo verbalmente al personal actuante.

76. Minutos después se observó a dos mujeres (V2 y V3) que eran atendidas por paramédicos, motivo por el cual el personal actuante se acercó para entrevistarlas. (V2 y V3) manifestaron ser reporteras, al cuestionarlas sobre las lesiones que presentaban externaron que fueron agredidas físicamente por elementos de policía municipal quienes les arrojaron piedras y manifestaron su deseo de que este Organismo realizara la investigación correspondiente.

77. De lo anterior se colige que, los elementos policiales del ayuntamiento de Toluca, Estado de México, ejercieron violencia física institucional contra V1, V2 y V3, porque las tres personas manifestaron ser objeto de violencia física por parte de los elementos policiacos, entendiéndose como tal actos que les infligieron un daño no accidental, usando la fuerza física o algún arma u objeto que pudiera provocar o no lesiones internas, externas o ambas, porque tal y como se documentó en las actas emitidas en fecha veinticinco de noviembre del año en curso por personal de esta Defensoría de Habitantes a las personas antes indicadas V1, V2 y V3 las empujaron, les aventaron piedras que les provocaron lesiones, además que se retuvo a V1 quien además recibió un golpe en la nariz,

se le encontró tirada en el piso, con sangre en nariz, labios y cuello, que recibió patadas, principalmente en las piernas, por parte de los servidores públicos, además personal de actuaciones dio fe que se observaba aturdida, temerosa y con lágrimas en los ojos, de lo cual se puede colegir que los elementos de seguridad pública no justificaron el nivel de uso de la fuerza que emplearon para llegar a la incapacitación de V1, sin haber acreditado que agotaron en forma previa la persuasión, la restricción de desplazamiento o la inmovilización así como tampoco que hubieren respetado los deberes de fuerza estrictamente necesaria y justificada, el fundamento del aseguramiento y la verificación de la integridad personal de V1.

78. Se afirma lo anterior porque admiculados los diversos medios de prueba, actas, entrevistas, videograbaciones de las cámaras del C5 e imágenes impresas, que si bien de forma individual revisten el carácter de indicio, en su conjunto, son aptas para acreditar la violencia institucional que sufrieron V1, V2 y V3 donde, dicho sea de paso, también padeció personal adscrito a esta Comisión, ya que "...a una compañera le tuvieron que realizar lavado de ojos por personal médico que se encontraba en el lugar...", contraviniendo de esta forma los elementos de seguridad pública lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", así como la Ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México y la Ley Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

79. A más de lo anterior, también se puede afirmar válidamente que los elementos de seguridad pública del municipio de Toluca, Estado de México, inobservaron lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, ya que la seguridad pública es una función del Estado cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, teniendo como uno de sus principios, el respeto a los derechos humanos, en el caso particular, se puso en riesgo la integridad física de los grupos de manifestación conformados por mujeres, siempre que los elementos de

seguridad no cumplieron el propósito establecido en el artículo 74, fracción I del Bando Municipal 2021 de Toluca, así como lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, dado que en el evento se encontraban mujeres cubriendo los eventos en calidad de periodistas las cuales fueron objeto de lesiones al momento de la confrontación entre manifestantes y policías.

80. Efectivamente, del cúmulo probatorio se desprende no solo que los policías Municipales de Toluca, Estado de México, atentaron contra la integridad de V1, V2 y V3, al ejercer violencia física contra estas, sino que además atentaron contra la preservación del orden público y la paz social ya que de las actas de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, instrumentadas por la Visitadora General de Atención Especializada y Adjunta de Igualdad de Género de esta Defensoría de Habitantes se lee de manera expresa que *"...los uniformados no hicieron nada para brindar seguridad a las presentes ... poniendo en riesgo nuestra seguridad y continuaban incitando a la gente y señalando al personal de la Comisión de Derechos Humanos para que fuera a nosotros a quien reclamaran."* Y que *"...se le solicitó a los elementos de policía contuvieran a la gente, a lo que respondieron que no harían nada y por el contrario, incitaban a la gente que se encontraba alrededor quienes continuaron agrediendo verbalmente al personal actuante."* De lo cual se sigue que lejos de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social atentaron contra él. (35)

81. De igual forma, también se puede afirmar que V1, V2 y V3, fueron objeto del uso indebido y desproporcional de la fuerza y falta de protección por parte de los elementos de seguridad pública, dado que el gobierno municipal cuenta con normativas específicas para las situaciones como las aquí planteadas, siempre que no pasa desapercibido para esta Defensoría de Habitantes que el municipio de Toluca cuenta con el *Protocolo de Actuación de la Policía Municipal sobre el Uso de la Fuerza que emite la Dirección General de Seguridad Pública* y el *Protocolo de actuación para la Protección de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo y la Comunicación en el Municipio de Toluca*, mismos que no fueron observados por los elementos policiales al momento de la confrontación.

82. Ello es así porque si bien "el sistema de derechos humanos tampoco puede funcionar eficazmente por sí mismo sin la policía y, en ocasiones, sin el uso de la fuerza".⁴² también lo es que de conformidad con el artículo 41, último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siempre que se use la fuerza pública se debe hacer de manera racional, congruente, oportuna y **con respeto a los derechos humanos**. Para tal efecto, los agentes del Estado, deben apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho, teniendo como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, directriz que fue inobservada por los elementos municipales de seguridad Pública.

83. Se sostiene lo anterior porque de las pruebas glosadas al sumario se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar, que evidenciaron la violencia física que ejercieron los elementos de seguridad contra V1, V2 y V3 ya que además de que se acreditó que las empujaron, las golpearon les aventaron piedras, además que se retuvo a la primera de las indicadas quien además recibió un golpe en la nariz, **se le encontró tirada en el piso, con sangre en nariz, labios y cuello, que recibió patadas**, principalmente en las piernas, por parte de los servidores públicos municipales, además personal de actuaciones dio fe que se observaba aturdida, temerosa y con lágrimas en los ojos, tal y como se refirió previamente, también lo es que de las actas de fecha veinticinco de noviembre del año en curso que levantaron la Visitadora General de Atención Especializada y Adjunta de Igualdad de Género, se pudo constar que "... algunos de los elementos portaban armas de fuego." Afirmación que puede ser corroborada de una de las imágenes que se anexó al acta de referencia así como del oficio número 205010000/877/2021 signado por el Director General de Seguridad Pública de fecha tres de diciembre del año en curso del cual se lee expresamente que: "De dichas agresiones resultaron lesionadas dos elementos de la Policía Estatal, que se encontraban en las inmediaciones, lo que pidieron auxilio de elementos masculinos, acercándose tanto elementos Estatales y Municipales, quienes, aunque portaban arma de fuego, nunca las

⁴² ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de abril de 2014, Párr. 22.

desenfundaron, pues no formaban parte del operativo principal ni estuvieron al frente, sino que auxiliaron a los elementos del sexo femenino...”, de lo cual se colige plenamente que en esta marcha hubo elementos policiales que portaban armas de fuego. Circunstancias todas las anteriores que en su conjunto evidencian y permiten sostener a quien emite el presente documento que los elementos de seguridad pública municipal hicieron uso indebido y desproporcionado de la fuerza pública y la falta de aplicación de protocolos o lineamientos en el manejo de hechos como los que aquí se han mencionado.

84. En virtud de esa excepcionalidad, con sustento en las obligaciones de derechos humanos de los Estados y en relación con los instrumentos internacionales de la materia, la Comisión y la Corte interamericanas han coincidido en que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado deben satisfacerse los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, supuestos que fueron inobservados en el presente asunto por los elementos de seguridad pública.⁴³

85. La Corte IDH ha indicado que el empleo de la fuerza debe dirigirse a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuar en cada situación.⁴⁴

86. En este sentido se puede afirmar que los elementos policiales de Toluca, México, debieron acatar y velar rigurosamente por los derechos a la integridad y seguridad de todas las personas con las que tuvieron contacto el día de los hechos, contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3); en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (precepto I); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (numeral 9.1); así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5).

87. Como en el caso en concreto, si bien la manifestación que se estaba llevando a cabo por parte de colectivos feministas en la parroquia de La Santa Veracruz dejó de ser pacífica, los elementos de seguridad municipal tenían la tarea de mantener la paz y tratar de proteger la integridad de las

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265.

personas que se encontraban alrededor, inclusive para los propios elementos policiales que no contaban con la protección adecuada y suficiente para un enfrentamiento como el que sucedió.

88. En tanto trabajadores municipales encargados de la prestación del servicio de seguridad pública, los policías debieron regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal,⁴⁵ salvaguardando en todo momento la integridad y derechos de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos,⁴⁶ con la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁴⁷

89. Por ende debieron contribuir al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitieran a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.⁴⁸

90. En esta línea de pensamiento destaca lo indispensable, correcto y adecuado adiestramiento de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que les dote de los conocimientos, las habilidades y los recursos tácticos y herramientas necesarias para cumplir a cabalidad con la labor que ejercen. Es inquietante que se reiteren conductas similares en contra de la población,⁴⁹ ante ello se observa una nula o deficiente capacitación en Derechos Humanos.

91. Sobre el particular no sobra decir que conforme a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, relativa al tercer trimestre de dos mil veintiuno, que publicó el INEGI, ocho de las noventa

⁴⁵ Artículo 21.

⁴⁶ Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁴⁷ Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

⁴⁸ Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

⁴⁹ Recomendación 3/2021, disponible en: <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2021/0321.pdf>

ciudades más inseguras de nuestro país, se encuentran en el Estado de México y una de ellas es justamente Toluca conforme a la tabla siguiente:

PERCEPCIÓN SOCIAL SOBRE INSEGURIDAD PÚBLICA POR CIUDAD DE
INTERÉS
JUNIO DE 2021 Y SEPTIEMBRE DE 2021

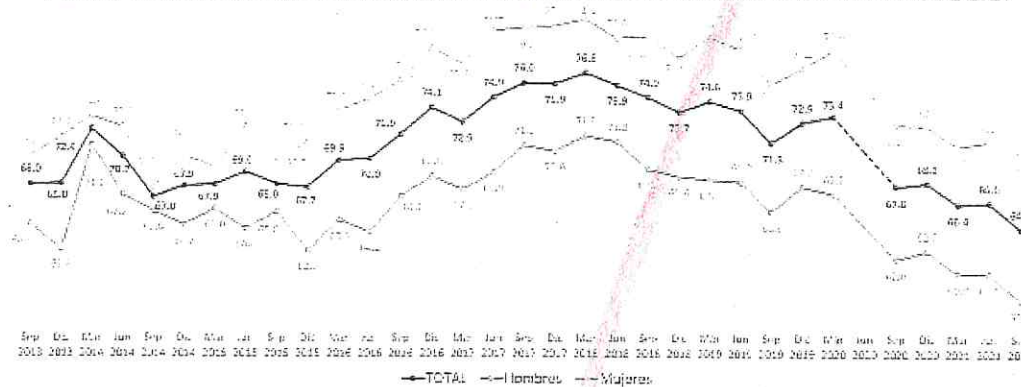
A la baja	8
A la alza	6
Sin cambio	76

Ciudad	Percepción social sobre inseguridad pública		Ciudad	Percepción social sobre inseguridad pública	
	Junio 2021	Septiembre 2021		Junio 2021	Septiembre 2021
Nacional	66.6	64.5*	Puerto Velasco, JAL	39.4	31.5*
Aguascalientes, AGS	50.7	43.5	Toluca, EDOMEX	60.3	75.1*
Mérida, BC	73.1	72.9	Ecatepec, EDOMEX	57.7	85.1
Tijuana, BC	79.5	78.1	Queda Nozahuatlcoyotl, EDOMEX	71.3	69.4
La Paz, BCS	35.4	27.3	Naucalpan de Juárez, EDOMEX	86.7	88.3
Los Cabos, BCS	25.4	22.2	Tlaxiaco de Juárez, EDOMEX	81.2	85.1
Campeche, CAMP	41.5	38.2	Quetzaltenango, EDOMEX	76.8	79.0
Ciudad del Carmen, CAMP	67.0	78.1*	Atzacán de Zaragoza, EDOMEX	69.2	69.0
Saltito, COAH	30.2	29.5	Ormatlán, EDOMEX	77.8	72.4
La Laguna, COAH DGO	46.0	41.8	Morelia, MIC	67.9	68.0
Piedras Negras, COAH	28.8	36.3	Uruapan, MIC	80.9	81.6
Colima, COL	65.1	67.4	Lázaro Cárdenas, MIC	56.5	54.3
Minatitlán, COL	66.6	67.0	Querétaro, MOR	82.8	80.4
Tuxtla Gutiérrez, OHS	72.5	76.6	Tepic, NAY	36.0	36.7
Tapachula, OHS	73.3	76.4	Monterrey, NL	66.5	64.1
Chihuahua, OHS	56.0	55.7	San Pedro Garza García, NL	7.1	14.5*
Juárez, OHS	68.8	59.9*	Apodaca, NL	39.9	33.2
Gustavo A. Madero, COAH	74.9	74.2	Guadalupe, NL	40.2	49.6
Atzacala, COAH	71.9	70.9	General Escobedo, NL	52.0	51.5
Veracruz, COAH	64.8	61.2	San Nicolás de los GARCÍA, NL	25.9	28.6
Benito Juárez, COAH	32.2	21.8*	Santa Catarina, NL	34.2	33.7
Coyacán, COAH	51.1	53.0	Oaxaca, OAX	66.8	70.5
La Magdalena Contreras, COAH	62.5	72.6*	Puebla, PUE	79.2	68.8*
Tlalpán, COAH	65.4	65.6	Querétaro, QRO	46.1	44.6
Atzacala, COAH	79.2	78.2	Cancún, QROO	86.7	84.7
Mérida, COAH	39.5	55.4*	Chetumal, QROO	ND*	66.3
Tlaxiaco, COAH	78.1	78.1	San Luis Potosí, SLP	81.4	76.8
Xochimilco, COAH	79.3	75.2	Quetzaco, SN	61.4	61.9
Alvaro Obregón, COAH	75.8	72.5	Mazatlán, SN	54.9	51.7
Azacapatzaco, COAH	76.8	70.5	Los Mochis, SN	40.9	38.3
Guadalupe de Victoria, COAH	35.8	32.5	Hermosillo, SON	72.2	66.8
Quetzaco, COAH	56.8	63.0	Nogales, SON	60.9	52.1
Miguel Alemán, COAH	59.0	62.2	Ciudad Obregón, SON	ND*	92.5
Durango, DGO	45.0	43.3	Villahermosa, TAB	79.8	80.3
León, GTO	81.9	79.6	Tampico, TAMP	24.4	32.6*
Guadalupe, GTO	66.3	67.8	Reynosa, TAMP	77.3	77.3
raposo, GTO	ND*	91.7	Nuevo Laredo, TAMP	69.1	71.8
Acapulco, GRO	75.4	72.4	Ciudad Victoria, TAMP	ND*	65.1
Chilpancingo, GRO	72.6	75.7	Tlaxcala, TLAX	51.0	41.9*
Atzacala-Zahuatlán, GRO	54.7	55.9	Veracruz, VER	59.1	50.1
Pachuca, HGO	57.9	50.0	Oaxaca, VER	86.9	89.0
Guadalupe, JAL	64.6	63.2	Xalapa, VER	ND*	71.6
Toluca, JAL	86.1	78.8*	Mérida, YUC	25.3	25.4*
Tlaxiaco de Zúñiga, JAL	70.9	65.0	Zacatecas, ZAC	81.1	86.1
San Pedro Tlaxiaco, JAL	69.8	66.0	Frenillo, ZAC	96.2	94.3
Zapotlán, JAL	77.5	49.4*			

Nota: Porcentaje de la población de 18 años y más residente en las ciudades de interés que considera que actualmente es inseguro vivir en su ciudad. Excluye la opción de respuesta "No sabe o no responde".
* Incluye las localidades urbanas de "San José de Cabo" y "Cabo San Lucas".
* Incluye los municipios de "Matamoros", COAH, Tlaxiaco, COAH, Gómez Palacios, DGO, y Lerdo, DGO.
* No disponible, dado que la información relativa a dicha ciudad no formó parte de la muestra en junio de 2021.
* En estos casos se observó un cambio estadísticamente significativo con respecto de junio de 2021.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).

92. Acorde a lo anterior, es de llamar la atención que de acuerdo con los resultados del trigésimo segundo levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la primera quincena de septiembre de 2021, durante ese mes 64.5% de la población de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad conforme a la tabla siguiente:

PERCEPCIÓN SOCIAL SOBRE INSEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL NACIONAL A SEPTIEMBRE DE 2021



Nota: a) Porcentaje de la población de 18 años y más residente en las ciudades de interés que considera que, actualmente, es inseguro vivir en su ciudad. Excluye la opción de respuesta "No sabe o no responde".
b) A partir de septiembre de 2021, la encuesta ha incrementado su representatividad para incluir 5 ciudades urbanas: Irapuato, Guanajuato, Chetumal, Quintana Roo; Ciudad Obregón, Sonora; Ciudad Victoria, Tamaulipas y Xalapa, Veracruz.
c) Debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, fue cancelado el levantamiento correspondiente al segundo trimestre de 2020, cuyos resultados serían publicados el 15 de julio de 2020.
Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).

Con el fin de determinar si existen o no variaciones significativas se llevan a cabo pruebas de hipótesis. Los estadísticos de prueba para la comparación entre las proporciones de percepción de inseguridad del último trimestre con el mismo trimestre del año anterior y con respecto al trimestre anterior son menores a 0.05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula de igualdad.
2. Incluye las localidades "San José del Cabo" y "Cabo San Lucas".

93. Con base en lo expresado, este Organismo constitucional autónomo estima pertinente solicitar de manera respetuosa al Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, implemente las siguiente:

IV. MEDIDAS DE REPARACIÓN

Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos

humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 5, 7, 26, 27, 62, 73 y 74 de la Ley General de Víctimas; así como en los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13 fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Víctimas del Estado de México; que prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, la Recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan, para lograr la efectiva restitución de los derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual se debe investigar, sancionar y reparar tales violaciones a derechos humanos en los términos establecidos en la ley. Por lo que, atendiendo a las circunstancias del asunto, las acciones y omisiones que propiciaron la vulneración a derechos humanos, que V1, no desea que sus datos personales sean proporcionados a la autoridad responsable y que V2 y V3, manifestaron que no deseaban se les proporcionara atención médica y/o psicológica, es por lo que este Organismo pondera y considera aplicable las siguientes:

A. Medida de satisfacción

Aplicación de sanciones administrativas.

A.1. El artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, previene la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de violaciones de derechos humanos, sobre la base que las autoridades competentes determinen:

En este sentido, la autoridad responsable deberá remitir copia de la presente Recomendación a su órgano interno de control a efecto de que tome en cuenta la investigación efectuada por este Organismo en aras de individualizar a los servidores públicos que intervinieron en los hechos descritos en el cuerpo de la presente determinación para efecto de que instaure los procedimientos respectivos.

B. Medida de no repetición

Capacitación en materia de derechos humanos

La autoridad recomendada debe aplicar las medidas y realizar las acciones que se requieran a fin de evitar la repetición de actos como los acaecidos el veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en el primer cuadro de la ciudad, implementando estrategias que fortalezcan las condiciones de seguridad con pleno respeto a la integridad personal de las personas que se manifestaban frente a la explanada de la iglesia de La Santa Veracruz, de las personas transeúntes y de las que de alguna manera desempeñan alguna función dentro de su ámbito laboral, evitando la ejecución de conductas arbitrarias ante situaciones como las que aquí se documentaron en el presente caso.

Medida de reparación que permitirá que los integrantes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que participaron en los hechos, estén capacitados y adiestrados sobre las técnicas y tácticas relativas a la preservación y restablecimiento del orden y la seguridad pública, así como respecto al cumplimiento de los parámetros necesarios para su implementación.

Por ello, con base en los argumentos esgrimidos en la presente Recomendación y con el objeto de atender los efectos del asunto que nos ocupa, la autoridad recomendada deberá desarrollar un curso o taller de capacitación, que deberá brindar a todo el personal de seguridad pública municipal de Toluca con funciones de policía, estableciendo para tal efecto una agenda que defina los aspectos siguientes: el contenido temático; el número de sesiones de capacitación; la fecha y el lugar en que tendrán verificativo; la institución o dependencia responsable de disertar las cátedras, así como la plantilla del personal que deberá asistir.

Tocante al contenido temático de capacitación, se deberán ajustar tanto a la normativa convencional como la internacional referida en el cuerpo de la presente, para lo cual deben considerar como referencia obligatoria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; el Manual sobre Servicios Policiales con Perspectiva de Género para Mujeres y

Niñas Víctimas de la Violencia; el Manual sobre Respuestas Policiales Eficaces ante la Violencia contra la Mujer y la Ley Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, un Curso en Cultura de la paz, en términos del objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en la sesión No. 70, del mes de septiembre de 2015, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como de sus Protocolos municipales de Actuación de la Policía Municipal sobre el Uso de la Fuerza que emite la Dirección General de Seguridad Pública y de Actuación para la Protección de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo y la Comunicación en el Municipio de Toluca. Documentos fuente que deben ser de actualización permanente, así como el reentrenamiento personal que valide su permanencia en las instituciones de seguridad pública.

Asimismo, deberá privilegiar el uso de los recursos tecnológicos que tenga a su alcance, a efecto de evitar la concurrencia masiva de personas servidoras públicas en instalaciones o sedes que pongan en riesgo su salud, ante la actual emergencia sanitaria generada por la dispersión del nuevo coronavirus COVID-19.

En el presente caso, al acreditarse que los hechos descritos constituyeron una transgresión a los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia y la integridad y seguridad personal, así como el uso debido y proporcional de la fuerza en agravio de las personas de sexo femenino que se manifestaban frente a la explanada de la iglesia de La Santa Veracruz, es por lo que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Como medida de satisfacción, la autoridad responsable deberá remitir copia de la presente Recomendación a su órgano interno de control a efecto de que tome en cuenta la investigación efectuada por este Organismo en aras de individualizar a los servidores públicos que intervinieron en los hechos descritos en el cuerpo de la presente determinación para efecto de que instaure los procedimientos respectivos.

SEGUNDA. Como medida de no repetición, expuesta en el punto A con enfoque de prevención y para que el personal de Seguridad Pública Municipal con funciones de policía pueda conducir su actuar privilegiando el respeto por los derechos humanos, más aún cuando se trate de brindar seguridad en situaciones de manifestaciones en multitud, deberá proporcionar a este Organismo, en un lapso que no exceda de treinta días contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, el programa de un curso en derechos Humanos en el que señale: la institución o dependencia que dictará las sesiones de capacitación, el número de sesiones y las fechas en que se llevarán a cabo, así como el temario referente al marco normativo relacionado. Para lo cual, la autoridad recomendada debe constatar que la capacitación se realice en los términos que determine el programa respectivo y se ajuste a las temáticas que se refieren en el punto IV, apartado A, de esta Recomendación, haciendo uso de las posibilidades que brinda la tecnología para proteger la salud de las personas y evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus.

44
Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el carácter de públicas y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que los servidores públicos de la Entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito en la ley.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁵⁰ le solicito que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, que no es delegable, se informe a este Organismo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

⁵⁰ Artículo 105.- Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, no podrá ser delegada. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.

Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento, deberán hacerse llegar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto en el numeral 109 de la citada Ley, cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa; asimismo, la Legislatura del Estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

PRESIDENTA



SVS/USRP